



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE COLOSÓ, SUCRE.**

Email: jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código: 70204-40-89-001

SECRETARÍA: Señor juez, paso al despacho demanda de pertenencia con radicado 2021- 00013, informándole que está para calificación de la misma. Sírvase proveer. Colosó, 27 de julio de 2021

SAMANTHA ZARETH STAVE SALGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COLOSO SUCRE, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN N°. 2021-00013-00

El doctor **RODRIGO CARLOS OÑATE BARRAZA**, mayor y vecino de esta ciudad, actuando identificado con cedula de ciudadanía 72.339.886 y T.P N° 178826 del C. S de la J, actuando como apoderado judicial de MIGUEL MARIANO PEREZ AMAYA, interpuso demanda de Pertenencia con el fin de adquirir la propiedad sobre predio descrito en la demanda, contra el señor **ERVIN EULOGIO ALQUERQUE CARRASCAL**.

Revisada la demanda y documentos anexos, se advierte la necesidad de inadmitir la demanda toda vez que no se aportaron los siguientes documentos: 1) el certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos, exigido en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.¹; 2) el certificado del avalúo catastral con el fin de determinar la cuantía y competencia, de cara a lo contemplado en el numeral 3º del artículo 26 ibídem ² y 3) no se acreditó el envío físico de la demanda con todos sus anexos como lo contempla el artículo 6 del decreto 806 de 2020, se acredita un envío de documentos pero no de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Colosó - Sucre:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítir la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este auto.

¹Puede consultarse sentencia del 13 de abril de 2011, Ref.: 1100102030002011-00558-00, emanada por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

² Art. 26 del C.G.P.: la cuantía se determinará así:
(...)

3. En los procesos de pertenencia (...), por el avalúo catastral (...)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE COLOSÓ, SUCRE.**

Email: jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código: 70204-40-89-001

SEGUNDO: Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores de que adolece la demanda, en caso contrario le será rechazada.

TERCERO: Tiénese al doctor **RODRIGO CARLOS OÑATE BARRAZA**, identificado con C.C. N° 72.339.886 y T.P N° 178826 del C. S de la J, como apoderado judicial del señor MIGUEL MARIANO PEREZ AMAYA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTIAN JAVIER HERNÁNDEZ IRIARTE
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
COLOSÓ - SUCRE**

NOTIFICADO POR ESTADO No.020
DE FECHA: 28 de julio de 2021



SAMANTHA ZARETH STAVE SALGADO
Secretaria